

RAD. 11001310300420220049600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SEIS (06)
de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 1º del auto por medio del cual se inadmitió la demanda, se solicitó arrimar los poderes indicando la clase de proceso conforme al C.G.P., sin embargo, revisada la documentación arrimada y lo señalado en el informe – pdf. 10- se observa que los mismos brillan por su ausencia, hecho corroborado por el empleado encargado del correo, así las cosas, la demanda no fue subsanada en debida forma.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

